



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Recepción, Evaluación Y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular con clave 06CL2024MD025 bitácora 06/MP-0313/12/24

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y 115 primer párrafo de la LGTAIP., así como para elaboración de Versiones Publicas; y el artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

V.- Firma del titular del área.

LIC. HUMBERTO RETANA SANTANA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART 67_FVI, en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART67_FVI.pdf





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en el Estado de Colima

Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. 06/UGA.-1294/2025

Colima, Col., a 23 de junio de 2025

A

C- JORGE ALESSIO MESINA SALAS

Calle Pablo Neruda No. 600, Int. A

C.P. 28014, Colima, Colima

Artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y

115 primer párrafo de la LGTAIP

Autoriza: Ma. de Lourdes Gutiérrez González e Iris Jaqueline Fregoso Mendoza



Recibido: Ma. de Lourdes Gutiérrez González e Iris Jaqueline Fregoso Mendoza 20/06/2025

Artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y 115 primer párrafo de la LGTAIP

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. Jorge Alessio Mesina Salas**, presentó el proyecto denominado **"Aprovechamiento de pétreos en tramo Mesina del río Armería"**, a ubicarse en un tramo del cauce del río Armería, en el municipio de Tecomán, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Aprovechamiento de pétreos en tramo Mesina del río Armería"**, promovido por el **C. Jorge Alessio Mesina Salas**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



RESULTANDO:

- I. Que con fecha 13 de diciembre de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el trámite SEMARNAT-04-002-A, registrado con el número de **bitácora 06/MP-0313/12/24**, con el cual el **Promovente** ingresó la MIA-P del **Proyecto**, para realizar la extracción y desazolve de material pétreo en un tramo del río Armería, ubicado en el municipio de Tecomán y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental correspondiente.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el **Proyecto** es de jurisdicción federal por tratarse de actividades relativas al desazolve y extracción de material pétreo en un cauce considerado como Bien Nacional por lo que la actividad se encuadra en los supuestos del artículo 28, Fracción I y X de la LGEEPA y al artículo 5, incisos A) Fracción I y R), Fracción II del REIA.
- III. Que a través de oficio Circular No. 09/SGPARN/UJ/1068/2024, notificado el 13 de diciembre de 2024; se solicitó al **Promovente**, la publicación del **Proyecto** en un periódico local de amplia circulación, a fin de cumplir con el artículo 34, Fracción I de la LGEEPA; misma que ingresó en tiempo y forma con escrito recibido el 16 de diciembre del 2024, el original de la publicación del **Proyecto** en la página 3 del periódico El Noticiero, de fecha de publicación el 14 de diciembre del 2024.
- IV. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se integró el expediente del Proyecto con la clave **06CL2024MD025** mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de representación, ubicada en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 18 de diciembre del 2024 la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/55/24 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 12 al 17 de diciembre del 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- VII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-0042/2025, se solicitó a la PROFEPA, informara si el **Promovente** o sitio del **Proyecto** tenían procedimiento instaurado vigente, misma instancia que con oficio No. PFFPA/15.2/00096/2025, indica que no identificó procedimiento abierto o en su contra o con relación al sitio señalado.
- VIII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-0043/2025, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del REIA, requirió a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la factibilidad del **Proyecto** por ubicarse en una zona federal de un cuerpo de agua de su jurisdicción, misma instancia que a la fecha que se emite el presente no se ha pronunciado; por lo que bajo el fundamento del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción a la pretensión del Promovente.
- IX. Que mediante oficio 06/SGPARN/UGA.-0045/2025, ésta a mi encargo solicitó la opinión a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), respecto al **Proyecto**, misma instancia que a través del oficio SEOT/055/2025 emitió sus observaciones, las cuales se hicieron del conocimiento del **Promovente** a través del oficio 6/SGPARN/UGA.-0206/2025 a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, las cuales se atienden con la respuesta ingresada con fecha 19 de mayo de 2025.
- X. Que mediante oficio 06/SGPARN/UGA/0044/2025, ésta a mi encargo solicitó la opinión al Instituto de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Colima (IMADES), respecto al **Proyecto**, misma instancia que a través del oficio IMADES.DPEA.-DCUSOE.008/2025 emitió Dictamen de Congruencia del proyecto respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima, por ubicarse en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 51, Río Armería, con una política ecológica de Restauración y lineamientos para recuperar el ecosistema de vegetación del río Armería; siendo la actividad de Minería catalogada con uso incompatible, por lo que se dictaminó como **No Factible**; haciendo del conocimiento al **Promovente** a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-271/2024 y que fue atendido en la información ingresada el 19 de mayo del año en curso.
- XI. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P, se pidió información complementaria con el oficio 06/SGPARN/UGA/0271/2024 del 14 de febrero del año en curso, de acuerdo con el artículo 22 del REIA; misma que fue ingresada en tiempo a esta Unidad Administrativa el 19 de mayo del 2025; por lo que se continuó con la resolución de la evaluación.
- XII. Que por efectos de la realización del **Proyecto** de referencia, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada, su información complementaria, así como en esta resolución; para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que pudieran ocasionarse durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto de referencia. Por lo anterior y bajo los siguientes



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

3



CONSIDERANDOS:

I. GENERALES.

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción I y X, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5, incisos A) Fracción I y R), Fracción II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 fracción VIII y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se citan a continuación: 2, fracción VII, 41 y 42, fracción XXXV, inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

2. Que el **Proyecto** consiste en el desazolve de un tramo del río Armería en el municipio de Tecomán, Colima, tiene como finalidad principal la extracción de materiales pétreos (material en greña), acumulados por efecto del arrastre fluvial. La extracción del material pétreo pretende mejorar el drenaje del área al retirar el azolve acumulado en el lecho del río previendo de esta manera la pérdida de tierras agrícolas por efecto de inundaciones y arrastre durante las precipitaciones extraordinarias.
3. De acuerdo con la información complementaria, las características del sitio para la extracción del material pétreo y volúmenes por extraer, se detallan en el cuadro siguiente:

Parámetros	Dimensiones
Longitud	755 metros
Amplitud	100 metros

J. R.





Área	75,500 m ² (7.5 has)
Profundidad	1.50 metros
Volumen de corte	99 010. 78 m ³ (sin abundar)/anuales material en greña
Volumen de terraplén	12 413. 98 m ³
Área de amortiguamiento total.	845 083. 65 m ² (suma de área reportada margen izquierdo y derecho).

4. Que la superficie de extracción está delimitada por las coordenadas siguientes:

X	Y
609339.3749	2086425.6318
609738.7570	2086602.5373
609852.2934	2086899.7835

5. Que para el desarrollo del **Proyecto** no se contempla el uso de explosivos, se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas, ya sea de competencia federal, estatal o municipal.

6. Que el movimiento de la maquinaria se realizará en el centro y dentro del cauce del río. El acceso será a través de un camino regional, utilizado desde hace años para el movimiento de los que transitan entre las parcelas en la zona aledaña al río; este camino tiene una longitud de 1.3 kilómetros y se conecta a la carretera que comunica a la ciudad de Tecomán; no siendo necesario habilitar caminos de acceso.

7. Que el material a extraer se encuentra mayormente desprovisto de vegetación, pudiéndose observar pequeños manchones de pasto y vegetación herbácea, por otra parte, en las orillas del río se ubican elementos arbóreos que serán respetados en su totalidad.

8. Que en cuanto al tránsito de vehículos para el acarreo de materiales se aclara que ningún vehículo transitará por el cauce del río, el movimiento de la maquinaria se realizará en el centro y dentro del lecho del río.

9. Que el equipo y maquinaria a utilizar durante la vigencia del **Proyecto**, será el siguiente:

Maquinaria	Etapas	Cantidad	Consumo Energéticos (Litros Diarios).	Decibeles Emitidos
Camión de volteo 14 m ³	Preparación del sitio y operación	4	80 c/u	Menor de 70 dB
Retroexcavadora	Operación	2***	90 c/u	Menor de 70 dB

***con frecuencia solo un elemento.

10. Que de acuerdo con la información proporcionada las etapas para la ejecución del **Proyecto**, son las siguientes:

- ✓ **Preparación del sitio:** como primera acción, se hará la **limpieza del sitio**, la superficie a limpiar será de 75,500 m² (7.5 has) a lo largo del periodo que se solicita y de manera periódica, como se presentó en el programa de trabajo. La limpieza se realizará de forma manual, retirando restos de madera



[Handwritten signature]



muerta producto de los arrastres, pasto y vegetación herbácea generándose potencialmente un volumen de aproximadamente 1.5 m³.

Proceso de explotación y Operación. - El periodo de extracción considera una limitación de aproximadamente 3 meses, de acuerdo con el temporal de lluvias, durante estos eventos se suspenderán actividades. La extracción de material se llevará a cabo partiendo de la orilla de los bancos (playa del banco expuesto) y realizando secciones lineales al centro del cauce, hasta alcanzar 1.5 metros, profundidad.

Previo al inicio estas actividades diarias dentro del cauce, se tiene contemplado la delimitación temporal del frente de trabajo, el cual requiere una superficie de 1500 m²; donde la excavadora realiza sus maniobras de extracción y carga de camión, para lo cual se utilizará malla de mosquitero soportada en varillas que serán clavadas en el suelo, el proceso de colocación se realiza supervisando que dentro de la zona que se realizarán las excavaciones está libre de ejemplares de fauna, esta delimitación servirá como protección para las especies transitorias que pudieran rondar durante las excavaciones. El material en greña, es cargado en camiones de volteo, que lo transporta a la zona de clasificación para su procesamiento y comercialización; el patio de cribado se ubica fuera del área del proyecto.

- ✓ **Mantenimiento:** En esta etapa únicamente se requerirá el mantenimiento de la maquinaria y equipo que se encuentre en el área de aprovechamiento y se consideran acciones o reparaciones menores, se tomarán las medidas de seguridad para evitar derrames de combustibles, lubricantes y otros materiales impregnados de estas sustancias.

En esta etapa se deberán esparcir las piedras de desecho de tamaño grande, en forma uniforme a través de la parte superior de la barra de sedimentos o colocarlas en el cauce entre dos puntas de sedimentos, dejando una superficie lisa y pareja en el área, esto evitará que el cauce se ensanche y permitirá que se forme un lugar natural donde se depositen la arena y grava fina durante la siguiente avenida. Deberán plantarse árboles en la parte río arriba, cuando sea necesario, para conservar la sinuosidad del cauce.

- ✓ **Abandono:** Conforme avance la extracción de agregados pétreos, la cual se realizará en forma trapezoidal y en la marcha de la extracción conformando obras de restauración en riberas y atención total de medidas de mitigación, propuestas en la presente. Al final del periodo extendido por la concesión otorgada por la CONAGUA, el cauce deberá tener un flujo igual o mejor que el encontrado, sin desvió de ninguna índole o abandono de material no apto para comercio sobre el lecho.

11. El periodo de extracción será **10 años** en los cuales cada año se extraerá durante 9 meses, y en este mismo periodo se implementarán medidas de mitigación para proteger la fauna. Los 3 meses restantes coinciden con la temporada de lluvias en la región. El volumen de material pétreo, será extraído de acuerdo con el Programa anual siguiente:





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Actividades	Mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Preparación del sitio												
Limpieza												
Unificar encausamiento fluvial respetando el cauce natural resguardando la fauna acuática.												
Operación												
Extracción de materia												
Revisión de encausamiento fluvial respetando el cauce natural resguardando en todo momento la fauna acuática.												
Mantenimiento												
Atenuar taludes (...)												
Mantenimiento de camino												
Aplicación de medidas de mitigación a la fauna												
Aplicación de medidas de compensación a la flora (reforestación).												
Aplicación de medidas de mitigación a la atmosfera.												
Aplicación de medidas de otras medidas que indique la autoridad.												

12. Que dentro de los antecedentes citados en la MIA-P, el **Promovente** se compromete a implementar como medida compensatoria, la **reforestación** sobre la zona federal del río Armería, las características generales de esta medida, son:

Sitio	Ubicación georreferenciada	Población aproximada	Especies propuestas
Área de influencia – margen de operaciones.	Margen derecho: 524 metros lineales	70	<i>Salix humboldtiana (sauce).</i>
	Inicia: X= 609696. Y= 2086922 Concluye: X= 609316. Y= 2086586	64	<i>Adenostoma fasciculatum(chamiso).</i>
	Margen izquierdo: 849 metros lineales	70	<i>Astianthus viminalis (sabino).</i>
	Inicia: X= 609893. Y= 2086859 Concluye: X= 609412. Y= 2086262	70	<i>Prosopis juliflora (mezquite).</i>
Longitud para reforestar en área contigua a trazo de operaciones 1373 metros lineales, con un promedio de 274 individuos arbóreos, distribuidos en 4 especies. Distancia de plantación 5 metros, cada ejemplar requerirá una superficie de por lo menos 25 m ² , para su desarrollo.			
Área de influencia Río arriba, protección sinuosidad.	Margen derecho: 700 metros lineales	70	<i>Salix humboldtiana (sauce).</i>
	Inicia: X= 610003. Y= 2087861 Concluye: X= 609911. Y= 2087155	70	<i>Adenostoma fasciculatum(chamiso).</i>
	Margen izquierdo: 700 metros lineales	70	<i>Astianthus viminalis (sabino).</i>
	Inicia: X= 609838. Y= 2087845. Concluye: X= 609695. Y= 2087166		



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

7



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



		70	<i>Prosopis juliflora</i> (mezquite).
Longitud para reforestar en área de protección 1400 metros lineales, con un promedio de 280 individuos arbóreos, distribuidos en 4 especies. Distancia de plantación 5 metros, cada ejemplar requerirá una superficie de por lo menos 25 m ² , para su desarrollo.			

13. Que debido a que en el área del proyecto se identificó a la especie de pez *Ilyodon furcoidens* (Mexcalpique de Armería) especie endémica con categoría de Amenazada por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III; así como la presencia de diversos crustáceos, el Promoviente presenta la propuesta para la implementación acciones para la protección de la especie en la zona de extracción y durante la temporada de aprovechamiento del material; tales como:

- La permanencia de las corrientes fluviales canalizadas y procurar que tales canalizaciones sustenten vegetación acuática, de tal manera que la especie cuente con un refugio natural, esta circunstancia se enriquece durante el periodo de lluvias, periodo en el cual, no se realizan actividades extractivas por 3 meses, en los cuales la corriente es mayor.
- Evitar que el personal ingrese a las aguas en curso por el canal conformado y mucho menos, en los puntos con vegetación palustre.
- En el trascurso del río, se observan pequeñas poblaciones del lirio *Eichhornia crassipes*, especie invasora que puede afectar a los peces en los ríos; por lo que se propone la extracción lirio invasor a lo largo del trazo del proyecto

14. Que dentro de las medidas compensatorias, el Promoviente propone en su **Programa de Control de Contaminación de Flujo hídrico sobre lecho del río Armería**, la prohibición de modificar o afectar las condiciones naturales del río, así como verter o descargar materiales o residuos líquidos o sólidos en el suelo, subsuelo y desarrollar actividades contaminantes para los mismos. También se propone formar una barrera física que impida el arrastre de material particulado hacia el cauce o lecho del cuerpo de agua, la cual deberá construirse de materiales como rocas de gran tamaño, o inclusive utilizando especies vegetales.

15. Que dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, el **Promoviente** implementará en toda la vigencia del **Proyecto**, las acciones siguientes:

- La implementación de los programas siguientes:
 - Vigilancia Ambiental
 - De Reforestación
 - Control de Volumen de Extracción
 - Control de Contaminación de Flujo hídrico sobre lecho del río
 - Protección de Fauna con énfasis en la protección de ictiofauna
- Los vehículos empleados deberán estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo con las especificaciones técnicas para cumplir con los límites de calidad del aire.
- Los camiones de volteo serán equipados con coberturas de lona para evitar el polvo y los derrames de sobrantes durante el transporte de materiales.
- Se rentará un sanitario portátil uno por cada 10 trabajadores y que recibirá mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.

J D



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



III. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

16. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento divide el territorio nacional en 145 unidades denominadas Unidades Ambientales Biofísicas (UAB), el área del proyecto se ubica en la UAB 123, Llanura Costera de Colima , con una política de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración . Tiene como Rectores de Desarrollo a la agricultura, y como Otros Sectores de Interés, la minería por lo que la actividad pretendida es viable aplicarse al proyecto que se evalúa con el estudio presentado.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima (POETC).	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 51 Río Armería ; con una política de Restauración , que busca recuperar el ecosistema de vegetación riparia del río Armería por su importancia como corredor biológico, en donde dicho ordenamiento considera la minería como actividad incompatible, en el oficio emitido con número IMADES-DPEA-DECUSOE.008/2025, observa el IMADES la incompatibilidad. Sin embargo, el Promovente expone que también se debe considerar, que dentro de este procedimiento de evaluación con fecha 05 de abril del año en curso, se publicó el nuevo POETEC , en el cual la ubicación del proyecto, se ubica en la UGA - 33 - Río Armería , mientras que en el ordenamiento anterior no se contemplaba el desazolve o extracción o aprovechamiento de materiales pétreos dentro del cauce, en el nuevo ordenamiento si lo contempla, bajo el termino de - <i>explotar los recursos minerales no metálicos</i> - señalando que tales actividades al igual que los preceptos derogados, se debe cumplir con el principio precautorio, someterse a procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto, por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28 fracción I y X, de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, incisos A) Fracción I y R), Fracción II del REIA.
Ley de Aguas Nacionales	La autoridad del agua interviene en el otorgamiento de la concesión para el aprovechamiento de materiales dentro de los cauces y cuerpos de agua, así como el volumen de material en greña a retirar y sus especificaciones, tales como profundidad de corte entre otros.



[Handwritten signature]



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Ley General del Cambio Climático	El proyecto se vincula con el artículo 26, fracción XI, que habla sobre la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad. A decir del Promovente, la operatividad de este proyecto no afecta ni vulnera significativamente como se demuestra en este instrumento, ningún ecosistema, y mucho menos humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.	Se aplicará el Programa de rescate y reubicación de la fauna silvestre, así como el programa para el monitoreo de las poblaciones de fauna, además del mantenimiento de la reforestación realizada en toda la superficie de explotación. Durante la operación de este proyecto, no se contempla remoción de vegetación, sin embargo, es posible que, en algún momento, las actividades impliquen un impacto sobre la fauna a lo largo del cauce, ubicada o no bajo algún estatus en esta norma, ya sea por la presencia humana, así como la emisión de ruido por la actividad de la maquinaria, mas no por un daño directo; Por lo que deberá otorgarse mantenimiento periódico en sus motores, de tal manera que se mitiguen las ondas de ruido. Así como respetar el horario de trabajo diurno.
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	No se realizará ningún tipo de descargas de agua sobre el río Armería ya que se instalarán letrinas móviles (una por cada 10 trabajadores), además se cuenta con la atención de un prestador de servicios de baños portátiles y el mismo es el responsable de la recolección de las aguas residuales que se generen durante la ejecución del proyecto, y es el encargado de darle el destino final a estas aguas residuales antes de su descarga, para cumplir con los límites establecidos en la Norma.
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina-como combustible.	En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones. Además, este proyecto no cuenta con una flota vehicular, lo cual motiva que no se encontró que existan restricciones técnico-jurídicas, para el desarrollo de la actividad pretendida en dicha área conforme al análisis y vinculación de la citada norma.
NOM-080- SEMARNAT- 1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Las emisiones de ondas sonoras, en este tipo de proyectos, impactan directamente sobre la tranquilidad de las poblaciones faunísticas, es por esto que se deberá otorgar un mantenimiento adecuado a todos los vehículos utilizados, reduciendo lo más posible la generación de ruidos molestos en el área del proyecto y respetar los horarios diurnos.

Handwritten signature and initials



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



17. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Representación realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones del **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima**, el sitio del proyecto se localiza en la Unidad de **Gestión Ambiental (UGA) 51 con una política de Restauración**; por lo que al ser una actividad que trata del desazolve del río Armería no se contrapone con ese instrumento. Conforme al modelo de ordenamiento en esta UGA, le corresponden los criterios que se enuncian a continuación:

Min	Criterios para las actividades extractivas	Relación con el proyecto.
Min1	Los predios sujetos a exploración y explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación, restauración y abandono del sitio.	Se presenta este estudio de impacto ambiental en cumplimiento a este criterio.
Min2	Se podrá realizar exploración y explotación de la actividad minera.	En este proyecto se contempla la explotación de material pétreo en greña, y de conformidad con esta UGA la actividad es factible.
Min3	Se fomentará la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, principalmente grava, arena, piedra, así como la producción de tabique y tabicón, con la finalidad de mejorar los ingresos de la población.	En este proyecto se contempla la extracción de material pétreo en greña, compuesto de arena, grava, no catalogada como minería, así lo refiere la ley minera.
Min4	Los recursos minerales metálicos y no metálicos, se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad.	No aplica para esta actividad ya que no se trata de actividades mineras, sin embargo, quien promueve, ha laborado en esta actividad durante muchos años, por lo que se cuenta con los conocimientos necesarios para llevar a cabo esta actividad.
Min5	La operación de nuevos yacimientos de minerales metálicos y bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.	Considerando que se trata de un proyecto con actividades extractivas, deberá cumplir con la presentación de manifestación de impacto ambiental, criterio con el que cumple con la presentación de este estudio.
Min6	En la actividad minera con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de reserva como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estas áreas de reserva deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero para las acciones de restauración. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse de acuerdo a la normatividad vigente.	No aplica para este proyecto ya que, dentro del área de operación del proyecto, no se encuentran áreas con importancia para la conservación o rescate de germoplasma.
Min7	Es necesario que se establezca un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. En caso de asentarse plantas de beneficio de mineral y presas de jales deberá de cumplir con la normatividad aplicable Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.	No aplica para este proyecto, ya que no se requerirán campamentos y la operación del proyecto, no requiere presas de jales.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Min8	Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	Se cumplirá con esta medida una vez que la autoridad federal emita la autorización en materia de impacto ambiental y sea conforme a los lineamientos jurídicos aplicables.
Min9	La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutivo correspondiente deberá condicionarse a que el promovente otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo.	No aplica este criterio, ya que solo se requiere el volumen de extracción de 87 216.36 m3 (sin abundar)/anuales material en greña, volumen que probablemente varíe con el arrastre pluvial en cada temporal de lluvias.
Min10	Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). En dicha MIA y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia local de funcionamiento ambiental, el promovente o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA. Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales antes referidas, el promovente o titular de la concesión minera deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referido.	No aplica para este proyecto, ya que no se trata de un proyecto de explotación de mineral, y que deba ser respaldado por una concesión minera.
Min11	Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal, deberá contemplar como medida ambiental compensatoria la restauración de cinco veces la superficie afectada, ya sea in situ o ex situ, para que se autorice el permiso correspondiente de explotación a través del resolutivo de impacto ambiental federal, la licencia ambiental única Federal o Estatal y la licencia de funcionamiento municipal ya sea nuevo, por renovación o ampliación.	De la misma manera no aplica para este proyecto, ya que no se trata de un proyecto de explotación de mineral respaldado por una concesión minera.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

J
Ry



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Min12	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores mineros y a los titulares de concesiones mineras con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	De manera permanente la delegación de la PROFEPA, realiza inspecciones en áreas concesionadas en ríos, por lo que este proyecto queda sujeto a este criterio.
Min13	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los titulares de concesiones mineras con referencia al cumplimiento de la normatividad ambiental y, en su caso, las condicionantes que hayan establecido en su autorización la SEMARNAT o la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias.	De la misma manera, la delegación de la PROFEPA, realiza inspecciones en áreas concesionadas en ríos, por lo que este proyecto queda sujeto a este criterio.
Min14	Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996).	Se cumple con este criterio ya que se contemplan medidas para mitigar emisiones contaminantes, considerando revisiones periódicas del equipo que se utilizara en la operación del proyecto, este se realizara fuera del área del proyecto, minimizando el riesgo de contaminar la calidad del agua en el ecosistema. Sin embargo, se ratifica que para este proyecto no se requiere concesión minera, pero si autorización por parte de la autoridad del agua - CONAGUA.
Min15	En caso de actividades mineras de competencia de la federación, estas deberán sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-Semarnat-120-1997.	No aplica para este proyecto, ya que no requiere actividades de exploración, como lo requieren los aprovechamientos de minerales.
Min16	Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia Federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGAs con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Artículos 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, cuando corresponda, al Artículo 59 de la Ley Agraria.	No aplica para este proyecto, ya que la actividad es compatible con la UGA 51.
Min17	Las actividades de beneficio minero definidas como tales en la Ley Minera realizadas fuera de las áreas de exploración y explotación se considerarán como actividad industrial y aplicarán los criterios de regulación ecológica "In".	No aplica para este proyecto, ya que la extracción de material en graña, del lecho de un cauce, no es una actividad de beneficio minero. Se sustenta con la definición minera del artículo 3, fracción III de la Ley de Minería... " Los trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos"
	Los sitios de trabajo o trituración para preparación de minerales o sustancias reservadas para la federación establecidos fuera del área de	



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Min18	la concesión minera deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental Federal y un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso del suelo para su autorización. En la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, los mecanismos para el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento a cielo abierto de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular de la concesión minera o responsable del proyecto, deberá presentar un seguro ambiental por la vigencia útil de las operaciones por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá realizar inspecciones periódicas a estos proyectos para verificar el cumplimiento de las condicionantes respectivas.	No aplica para este proyecto, ya que no es un yacimiento de mineral reservado a la federación y no se ubica en área que requiera modificación del uso del suelo.
Min19	Los sitios exclusivos de trabajo o trituración de materiales pétreos deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Estatal para su autorización. En la MIA correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión de almacenamiento de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto; y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular del proyecto deberá presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental por la vigencia de la licencia local de funcionamiento ambiental por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales.	No aplica para este proyecto ya que el proyecto y área de que se trata, su actividad es la extracción de material pétreo.
Min20	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción dentro de la Zona Federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	Se cumple con este criterio, ya que se presenta este estudio, para sustentar el trámite ante la CONAGUA, además de que, en el cuerpo de este estudio, se especifica sobre el proceso de arrastre del material que se sedimenta en el río, al mismo tiempo de presentarse medidas de compensación.
Min21	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la Zona Federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de	No aplica para este proyecto, ya que sus actividades se desarrollarán dentro de un trazo de zona federal.

J
D



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



	las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	
Min22	En los centro de población y, por su posible impacto ambiental, sólo podrán ser autorizados proyectos de beneficio minero (trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de trituración y acondicionamiento de materiales pétreos dentro de las zonas consideradas como I3 (industria pesada y de alto impacto) del Programa de Desarrollo Urbano de los Municipios, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Correspondiente o en parques industriales debidamente autorizados además de cubrir los requisitos de los criterios "In" del presente instrumento.	No aplica para este proyecto, ya que el tramo del río no se encuentra sujeto al Programa de Desarrollo Urbano de los Municipios.
Min23	En el caso de las actividades de Exploración y Explotación previstas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia local de funcionamiento ambiental y la licencia de funcionamiento municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental estatal, o en su defecto el gobierno del estado, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que indican los numerales 4.1.23 al 27 de la NOM- Semarnat- 120-1997.	No aplica para este proyecto ya que no está sujeto a cumplimiento de la NOM- SEMARNAT-120-1997.
Min24	Las Manifestaciones de Impacto Ambiental Federales para la exploración o explotación de minerales o sustancias reservadas a la federación; o estatal, en el caso de materiales pétreos, en sitios con pendientes mayores al 15% deberán contener un estudio específico de los procesos erosivos del sitio, así como una sección en donde se detallen las medidas de ingeniería ambiental para el control de la erosión y la protección de cauces o arroyos permanentes o intermitentes. En caso de ser autorizados, los resolutivos correspondientes estarán condicionados a la presentación de un seguro ambiental (en el caso Federal) o una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por la vigencia de la licencia ambiental única Federal y Estatal que cubra los posibles daños ambientales por efecto de incremento en las tasas de erosión ladera y cuenca abajo del proyecto que se trate así como los posibles daños a arroyos y cauces.	No aplica este criterio, ya que se ubican sus actividades dentro de un cauce que no presenta pendientes mayores a 15 %.

18. Que de acuerdo con la revisión y análisis de la normatividad municipal vigente, debidamente publicada en el órgano oficial del Estado "Periódico Oficial El Estado de Colima"; hasta el momento no existe ningún decreto que aplique como Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal que regule sobre el municipio de Tecomán, en el que ubique el predio donde se pretende desarrollar la actividad, por lo que no existe contravención técnica, ni jurídica que imposibilite el desarrollo de la ejecución del proyecto.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

15

[Handwritten signature and initials]



IV. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

19. Que para la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio, el **Promoviente** consideró el entorno se analizó en imágenes satelitales para colocar el polígono del proyecto y se pudieran acotar y ubicar las características mencionadas con anterioridad. Este es un factor relevante no sólo por las actividades antropogénicas que preservan el área, sino también por las actividades y obras que ya han afectado el área y se incorporan a este proyecto. Usando información obtenida de imágenes satelitales e información recolectada en campo, describe sistemas con características similares y actividad consistente, generando un polígono de una superficie total de **8,110.07 hectáreas**.

Geología y geomorfología

El área de estudio se localiza dentro de la Provincia Fisiográfica "Sierra Madre del Sur", en el límite con el "Eje Neovolcánico", en la Subprovincia "Sierras de la Costa de Jalisco y Colima", cuyo drenaje principal lo constituyen las corrientes que fluyen de la sierra hacia el mar. Esta Provincia se caracteriza por tener un relieve variado que incluye sierras, valles y llanuras costeras. El área del Proyecto se encuentra situado sobre el sistema de topofomas de llanura costeras con lagunas costeras, este tipo de topofomas particularmente son zonas con playas y dunas que se extienden junto al mar, y que se prolongan bajo el mar en la plataforma continental. Entre las más importantes se encuentran: Playa de Oro, Bahías de Manzanillo y Santiago, Barra arenosa de Cuyutlán. Según la clasificación de topofomas obtenida del INEGI, el 85% de la superficie del proyecto se ubica sobre la Sierra de cumbres tendidas y llanura costera, un 15% sobre sistema de sierra alta compleja.

Hidrología superficial

El Proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica número 16, denominada "Armería-Coahuayana", dentro de la cuenca "Río Armería" y en la subcuenca de mismo nombre. además, se asienta sobre el acuífero "Armería-Tecomán-Periquillos". La Región Hidrológica número 16 Armería-Coahuayana, la conforman las Subregiones Hidrológicas Río Armería y Río Coahuayana, está ubicada en una zona fisiográfica compleja entre las regiones comprendidas por el eje Neovolcánico, la Sierra Madre del Sur y la Sierra Madre Occidental. Cuenta con una extensión de 17,626.6 kilómetros cuadrados, una longitud total de 240 kilómetros y un volumen anual de escurrimiento de 2,076 millones de metros cúbicos anuales.

La Cuenca "Río Armería", Subcuenca "Armería", está formada por la unión de varios arroyos en la porción sur de Jalisco, el río Armería corre alternadamente hacia el sur y suroeste; recibe los nombres de "Ayutla" y de "Ayuquila", en esa entidad; se interna en territorio de Colima, ya con el nombre de "Armería"; transita por el borde occidental del valle donde está asentada la ciudad capital; ingresa a la planicie costera y, finalmente, desemboca al Océano Pacífico. Sus afluentes principales son los ríos; Colima, Comala y San Palmar (Algodonal): El primero es originado por manantiales en las faldas del Volcán de Fuego, corre de noreste a suroeste, cruza la ciudad de Colima y se une al Armería en el borde superior de la planicie costera; el segundo, también formado por manantiales en la misma área, corre hacia el suroeste y confluye con el río Colima aguas abajo de la ciudad de mismo nombre; el tercero es originado por las descargas de un manantial que brota en las faldas de la sierra Perote, en la porción Noroccidental del estado, se dirige hacia el Sureste y confluye con el Armería en el borde sur de valle de Colima.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Su cuenca tiene extensión superficial de 9,800 km² y comprende parte de los estados de Jalisco y Colima, y su escurrimiento medio anual es de 810,324m³. El área comprendida dentro del estado de Colima es de 2,209.16 km² o sea, el 40.49% del territorio del estado.

El régimen de escurrimiento del río Armería varía a lo largo de su curso. Entre las estaciones hidrométricas "Peñitas" y "Jala", es intermitente a pesar de que recibe excedentes de riego y aportaciones del manantial "Nahualapa". Aguas abajo de la estación "Jala", es permanente por el retorno de los excedentes y las descargas de varios tributarios: el río Colima que, a su vez recibe la descarga comprendida para uso agrícola del manantial "Los Amiales"; el arroyo "El Chino", que le descarga hasta 2 m³/seg durante el estiaje, y el arroyo Charco verde, que le aporta un caudal medio de 1 m³/seg. En su tramo inferior aguas abajo de la estación "Colimán", el río recibe además descargas del acuífero y retornos de riego.

El tipo de corriente del río Armería, es una corriente lotica, es un río perenne, lo que significa que fluye continuamente a lo largo del año, aunque el caudal puede variar en diferentes puntos de su recorrido. El río Armería se forma por la confluencia de otros ríos como el Ayuquila y Tuxcacuesco, que nacen en la Sierra de Quila. Este río, junto con el Ayuquila, pertenece a la cuenca hidrológica del mismo nombre, la cual se encuentra en un estado de "alto" nivel de alteración ec hidrológica.

El régimen de escurrimiento del río Armería es intermitente en algunos tramos, especialmente entre las estaciones hidrométricas Peñitas y Jala, a pesar de las aportaciones de riego y del manantial Nahualapa. Esta intermitencia puede deberse a factores como la extracción de agua subterránea para el riego y para abastecer a ciudades como Manzanillo.

Es un corto río costero de la vertiente del Océano Pacífico de México. Tiene una longitud de 240 km y drena una región de 9.795 km², por lo que **el proyecto representa el 0.3125 % de la longitud del cauce (755 metros), y el área de extracción representa 0.000765 % de la región que drena (75 500 m² - 7.5 has).**

Hidrología subterránea

La Zona Geohidrológica del Acuífero Armería-Tecomán-Periquillos se ubica en la zona costera de los municipios de Armería y Tecomán. Tiene una extensión superficial de 450.90 km² y un área incluida su zona de recarga (Zona Geohidrológica) de 1,311 km²; dentro de las principales poblaciones se encuentran: Armería, Cofradía de Juárez, Caleras, Madrid, Tecomán y Cerro de Ortega y su principal actividad es la agricultura, comercio y servicios; colinda con el acuífero Los Reyes al occidente y con el Río Coahuayana al oriente y la zona costera al sur.

El Acuífero es de tipo libre, lo constituyen depósitos aluviales formados por una mezcla de boleos, gravas y arenas, y en menor proporción por limos y arenas graduadas. Dado que los estratos que los subyacen son del tipo areno-arcilloso con características de impermeabilidad, los que a su vez están descansando propiamente sobre la roca basal del valle. El acuífero de este valle lo constituyen aluviones formados por una mezcla de arenas, boleos y gravas y en menor proporción por limos y arenas graduadas. La profundidad de la roca basal varía entre 100 y 300 m., sin embargo, se considera que el material de relleno con mayor permeabilidad se



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

17



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



encuentra entre los 80 y 150 m., de profundidad en la porción centro-occidental del valle y de 20 a 60 m., en la porción sur-oriental.

Vegetación.

La vegetación en cualquier Sistema Ambiental es un recurso natural importante, ya que regulan la atmósfera a nivel global, proporcionan hábitats para numerosas especies vegetales y animales, regulan el sistema hidrológico a nivel local y regional y con el reciclaje de sus nutrientes permiten la fertilidad natural del suelo. Además, brindan a las poblaciones rurales y urbanas, maderas útiles en la construcción de viviendas, forraje, plantas alimenticias, combustibles y medicinales, entre otros beneficios. El proyecto se encuentra en un área de Agricultura de Riego Semipermanente y Permanente.

El área del Proyecto se ubica claramente en la unidad vegetal de agricultura. Delimitando el área de protección, se observa vegetación correspondiente a la franja riparia, donde se observan entre el cauce y las áreas agrícolas, un promedio de 3 especies de arbolado, como se verá más adelante, tras esta línea arbórea, se observan básicamente áreas de cultivo. Se realizó un inventario faunístico y florístico, es importante a lo largo de la franja perimetral de la zona que se pretende aprovechar, es importante señalar que las actividades del proyecto no dañarán de forma alguna las poblaciones vegetales que aún se encuentran en el sistema, esto debido a la franja de protección previamente explicada y ubicada.

De los muestreos realizados en el área del Proyecto por el Promovente, se obtuvo que en una longitud de 760 metros lineales con una amplitud de 50 metros en transectos elegidos de manera directa, se obtiene bajo evidencias físicas, que el estrato se compone básicamente de 3 especies: *Salix humboldtiana Willd*, *Acacia farnesiana* y *Adenostoma fasciculatum*.

Dentro del cauce, colindante con los transectos trazados, y a lo largo del tramo del río, se observa el desarrollo de las siguientes especies de flora acuática:

N. Común	Especie	Estatus/NOM-059/2010
Lirio acuático	<i>Eichhornia crassipes</i>	Sin estatus
Pasto de agua	<i>Najas guadalupensis</i>	Sin estatus
Chiquita	<i>Cyperus ligularis</i>	Sin estatus
Navajuela	<i>Torulinium odoratum</i>	Sin estatus
Zacate acuático	<i>Potamogeton pusillus</i>	Sin estatus

Fauna Acuática.

La especie *Ilyodon furcides*, perteneciente a la familia Goodeidae, incluye 41 a 50 especies, distribuidas en 18 a 21 géneros, estas especies son endémicas de México y algunas zonas de Estados Unidos, esta especie tiene reportados 45 avistamientos en el río Armeria, el mayor número de avistamientos fue en el año 2024, se menciona, porque no ha sido fácil su avistamiento y localización en este río, sin embargo, tiene reportes de investigadores prestigiados, por lo que debe considerarse su presencia y su protección. Tiene una categoría de Amenazada según la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III; el **Promovente** propone la permanencia de las corrientes fluviales canalizadas y procurando que tales canalizaciones sustenten



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



vegetación acuática, de tal manera que la especie cuente con un refugio natural, esta circunstancia se enriquece durante el periodo de lluvias, periodo en el cual, no se realizan actividades extractivas, durante el periodo de 3 meses, en los cuales la corriente es mayor. Como acciones de mitigación: canalización y evitar que el personal ingrese a las aguas en curso por el canal conformado y muchos menos en los puntos con vegetación palustre y para mitigar los impactos a esta especie se propone la extracción de *Eichhornia crassipes*, lirio acuático invasor a lo largo del trazo del proyecto.

20. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracciones I y X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5, incisos A) Fracción I y R), Fracción II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en zona federal del río Armería.

21. Atento a lo expuesto, esta Unidad Administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 13 de diciembre de 2024, el **Promoviente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción I y X, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5, incisos A) Fracción I y R), Fracción II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; artículos 16, 18, 26 Fracción VIII, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción VII, 41 y 42, fracción XXXV, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Jorge Alessio Mesina Salas** de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental, la operación del proyecto **"Aprovechamiento de pétreos en tramo Mesina del río Armería"**, para la extracción de material pétreo en greña por un **volumen de 99 010. 78 m3 (sin abundar)/anuales de material en greña** en el cauce del río Armería, municipio de Tecomán, Colima; lo anterior bajo los **Considerados descritos del 2 al 15** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P, la información complementaria y el presente resolutivo.

SEGUNDO.- Esta resolución tendrá una vigencia de **10 años para la extracción del material pétreo**, plazo que iniciará al día siguiente de recibido el presente, llevando a cabo durante toda la vigencia las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P, su información complementaria, así como el presente resolutivo. En caso de no extraer todo el material en el plazo establecido y requerir un plazo adicional para la explotación o implementación de las medidas de compensación; se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría siempre y cuando el **Promoviente** lo solicite por escrito y con el trámite respectivo ante esta a mi encargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes de ésta autorización.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

19



En caso de no haber iniciado las obras de mejora y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promoviente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promoviente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad del **Promoviente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y compensación indicadas por ésta autoridad y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes





CONDICIONANTES:

- a. Al inicio de las actividades de explotación en el río Armería, el **Promoviente** deberá contar con la concesión otorgada por la CONAGUA para la extracción de material pétreo y deberá remitir copia a esta Oficina de Representación.
- b. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos, condicionantes y programas a los cuales queda sujeto el **Proyecto**. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los lugares o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutorio, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- c. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 del REIA y derivado de que en el área del proyecto se reporta la presencia de individuos de la especie de fauna *Ilyodon furcidens*, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **Promoviente** deberá presentar a esta Oficina de Representación en un plazo de **2 meses** contados a partir de recibido el presente, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en el presente resolutorio. El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un **Estudio Técnico - Económico** que presente el **Promoviente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos. Dicha propuesta será validada por esta a mi encargo, **previo al inicio** de las actividades de extracción del material pétreo. Posteriormente, el **Promoviente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
- d. Realizar **muestreos anuales** dentro del tramo autorizado del río Armería, para la identificación de las poblaciones de fauna acuática, presentar los resultados en el Informe Anual referido en el Término Séptimo del presente oficio. Incluir en el informe, lo siguiente:
 - Descripción de las técnicas o metodologías a emplear para el registro de la fauna, independientemente de si están o no en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - Identificación georeferenciada de los sitios de registro de la fauna, así como las fechas de muestreo (debe ser al menos uno en temporada de lluvias y otro en secas).
 - Incluir acciones para su protección en la época de extracción.
- e. La implementación de un **Programa para la Protección de Ictiofauna** dado que en el área de estudio se encuentra la especie protegida *Ilyodon furcidens*.





- f. Se dará mantenimiento durante toda la vigencia del proyecto, a la reforestación referida en el Considerando 12 del presente documento.
- g. Se hará el encauzamiento y la conformación de bordos y taludes en el cauce del río Armería.
- h. Durante la vigencia del **Proyecto**, deberá colocar sanitarios portátiles para evitar la defecación al aire libre y la contaminación del agua en la proporción de uno por cada 10 trabajadores, lo cual deberá acreditarse con el contrato para la prestación del servicio.
- i. En la etapa de operación, se colocarán **4 letreros informativos** relativos a la protección de la fauna y flora, en los cuales se indique las especies presentes en el sitio con alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el número de teléfono para denuncia de ilícitos ante la PROFEPA.
- j. Se mantendrá la limpieza de las superficies en todas las etapas del **Proyecto**, se implementarán las acciones necesarias para el mantenimiento de limpieza del área del proyecto y su zona de influencia.
- k. Los residuos sólidos que resulten de la operación, así como los residuos de tipo doméstico (desechos orgánicos entre otros), serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación y finalmente deberán disponerse en el lugar que indique la autoridad municipal competente.
- l. Prohibir a los trabajadores lavar y reparar vehículos, equipo y maquinaria dentro del área del Proyecto y en sus alrededores. En caso de derrames en el suelo, se deberá tener siempre disponibles elementos absorbentes, como por ejemplo los cartones bajo los vehículos o polvo de coco, que absorbe grasas y aceites, se distribuirá el producto sobre el derrame y se recogerá con pala, esta mezcla deberá colocarse dentro de cubeta o tambó debidamente cerrados y señalados y disponerlos conforme lo que marca la normatividad ambiental.
- m. Reportar en los Informes Anuales referidos en el Término Séptimo, las acciones implementadas para el cumplimiento del **Considerando 15** del presente resolutivo.

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

- n. Ubicar cualquier tipo de instalación o infraestructura de apoyo en la zona federal y cauce del río Armería, así como la extracción de material pétreo fuera de la superficie concesionada.
- o. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al Promovente de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del **Proyecto**.
- p. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en la zona federal y cauce.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- q. Depositar al aire libre la basura de cualquier clase. Esta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.

SÉPTIMO.- El **Promovente** durante la vigencia del **Proyecto**, deberá elaborar y presentar a la Oficina de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Anual** respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del **Proyecto**, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del **Proyecto** y conclusión, dentro de los **cinco días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de éstas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

23



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**

LIC. HUMBERTO RETANA SANTANA



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA**

C.c.p.-Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. - Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Colima. - Presente

Bitácora No. 06/MP-0313/12/24
Clave: 06CL2024MD025
Clasificación: SEMARNAT.4S.1.19.2024



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**